



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
 "AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Lima, 29 DIC. 2015

OFICIO N° 4232 -2015-EF/50.07

Señor

WILLIAM RICHARD ASCARZA URRIBARI

Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Jr. Sta. Teresa Journet 351 - Urb. La Alameda.

CAJAMARCA.-

- Asunto : Solicitud de opinión legal para el pago de sentencias judiciales en calidad de Cosa Juzgada.
- Referencia : a) OFICIO N° 1040-2015-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT (HR: 164661-2015)  
 b) MEMORANDO N° 554-2015-EF/42.01

Es grato dirigirme a usted, en atención al oficio de la referencia a), mediante el cual traslada el requerimiento de varias Unidades Ejecutoras de los sectores de Salud, Educación y Otros, que forma parte del pliego 445 Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca, quienes solicitan opinión favorable para efectuar modificación presupuestaria de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo", a la partida de gasto 2.5.5 "Pago de Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Similares" por la suma de S/. 1 200 000, a fin de dar cumplimiento a varios mandatos judiciales en calidad de cosa juzgada, para el pago por concepto de preparación de clases y otros

Al respecto, mediante el Memorando de la referencia b), la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió opinión legal de acuerdo a lo siguiente:

*"(...) de la revisión de los antecedentes de los citados procesos judiciales se verifica que se han adjuntado copias simples de diversas resoluciones judiciales; sin embargo, a fin de que esta Oficina General pueda emitir pronunciamiento, es necesario que se requiera copias certificadas por el Secretario Judicial a cargo de cada uno de los procesos, de las sentencias de primera instancia, de vista, de la ejecutoria suprema de ser el caso y de las resoluciones que disponen el cumplimiento de lo ejecutoriado que son materia de ejecución Asimismo, se debe requerir que el Procurador Público Regional informe sobre cada uno de los procesos señalando expresamente que la sentencia materia de ejecución tienen la calidad de cosa juzgada y es de cumplimiento obligatorio".*

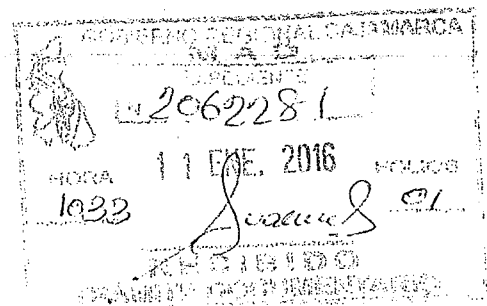
Por lo expuesto, a fin de concluir con el trámite correspondiente, el pliego deberá levantar la observación señalada por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 Dirección General de Presupuesto Público

RODOLFO ACUÑA NAMIÑAS  
 Director General







PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho  
Vicerrectoría de HaciendaDirección  
General de Presupuesto Público"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Lima, 28 de enero de 2016

OFICIO CIRCULAR N° 0013 -2016-EF/50.07

Señor (a)  
HILARIO PORFIRIO MEDINA VASQUEZ (e)  
Governador Regional  
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA  
Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 - Urb. La Alameda  
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.-

|                             |              |        |
|-----------------------------|--------------|--------|
| GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA |              |        |
| M.A.P.                      |              |        |
| EXPEDIENTE                  |              |        |
| N° 2109269                  |              |        |
| KORA                        | 18 FEB. 2016 | FOLIOS |
|                             |              | 02     |
| RECIBIDO                    |              |        |
| TRÁMITE DOCUMENTARIO        |              |        |

- Asunto : Disposiciones sobre sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada
- Referencia : - Artículo 70 del T.U.O. de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto  
- Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al asunto del rubro, a fin de manifestarle que en el marco de lo establecido en el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF (en adelante TUO de la Ley N° 28411) y la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 (en adelante Ley N° 30372), encontramos necesario recordarle lo siguiente:

1. Respecto a las solicitudes de financiamiento para la atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada:
  - El numeral 70.1 del artículo 70 del TUO de la Ley N° 28411, dispone que para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicios de tesorería y de deuda.
  - Los requerimientos judiciales de pago que superen los fondos públicos señalados en el numeral 70.1 del citado artículo, se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes, siendo responsabilidad del Titular del Pliego y del funcionario a cargo de la Oficina de Presupuesto y Planificación de la entidad, su priorización en el marco de los montos aprobados en los Presupuestos Institucionales respectivos tomando en cuenta las prelacións legales correspondientes.
  - El artículo 70 del TUO de la Ley N° 28411 se aplica de manera residual, esto es, el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego correspondiente; en defecto de ello, el pliego podrá efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes conforme a la normatividad vigente; y en caso no cuente con disponibilidad presupuestaria, financiará el referido pago con cargo a lo establecido en el artículo 70 del TUO de la Ley N° 28411.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de Hacienda

Dirección  
General de Presupuesto Público

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

- En caso de solicitar opinión para efectuar modificaciones presupuestarias para la atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, es necesario que su Despacho presente copias certificadas de los siguientes documentos: i) La sentencia de primera instancia; ii) La sentencia de vista; iii) Resolución Casatoria de ser el caso; iv) Resoluciones que disponen el por devueltos cúmplase lo ejecutoriado; y v) El informe del Procurador Público del Gobierno Regional, en el que se manifieste que las sentencias tienen la condición de cosa juzgada y son de cumplimiento obligatorio.
2. En lo que se refiere a la continuación del proceso atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, iniciado por la Ley N° 30137:
- La Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado, a fin que apruebe el listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, cuyos montos no superen los S/ 50 000,00 (cincuenta mil y 00/100 Soles), a fin de continuar con el proceso de atención de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en ejecución, iniciado por la Ley N° 30137.
  - La Comisión Evaluadora en mención elaborará dicho listado en base al "Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada", que deben presentar los pliegos en el marco del Reglamento de la Ley 30137, aprobado por Decreto Supremo 001-2014-JUS.
  - El listado a ser elaborado por la Comisión Evaluadora contendrá sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, de pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales que se financian con recursos ordinarios. Dicho listado deberá ser aprobado en un plazo de 60 días calendario contados a partir de la vigencia del Reglamento de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372.

Finalmente, cabe señalar que en aplicación del artículo 7 del TULO de la Ley N° 28411, corresponde al Titular del Pliego evaluar las prioridades de gasto de su Presupuesto Institucional aprobado para el Año Fiscal 2016 y adoptar la decisión de modificar dicho presupuesto, respetando las restricciones legales, para la atención de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Dirección General de Presupuesto Público

RODOLFO ACURA NAMIHAS  
Director General